

Art. 13. Son obligaciones del portero, las siguientes,
I. Guardar la llave de la puerta exterior del Establecimiento.

II. Asear los salones todos los días, con anterioridad á las horas de Reglamento.

III. Vigilar en la puerta interior y aún dentro de los salones de la Biblioteca durante el tiempo que permanezca abierta al público.

IV. Recojer las tarjetas dadas por el bibliotecario y no permitir la salida del que no la entregue.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento, una vez impreso, se fijará en las puertas de los salones de la Biblioteca, para que sea mas fácilmente consultado y se recuerde su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 30 de Setiembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica.—Examínese al jóven Eugenio Filiberto Castillon en las materias del quinto curso de jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlese en el sexto.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 27 de 1882.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM 2.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se erije una nueva municipalidad compuesta de los ranchos, Paso del Zacate, Zacate, Soledad, Ebanito, Mugerres (de arriba.) Las Flores, Retamitas, Lajilla, Los Chorros, Tecomate, Lucero y Gachupines.

Art. 2º La nueva municipalidad llevará el nombre de “Villa de Doctor Coss” siendo su cabecera el “Paso del Zacate.”

Art. 3º El Ejecutivo dispondrá que se haga la elección de funcionarios municipales en el tiempo y forma que previenen las leyes, pudiendo para tal efecto reglamentar este decreto de la manera que juzgue conveniente.

Art. 4º Los límites jurisdiccionales de la nueva Villa, se fijarán por el Ejecutivo, quien cuidará, ademas, de que el municipio adquiera legítimamente el medio sitio de ganado mayor que ceden los ocurrentes para fundacion y egidos de la Villa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Setiembre de 1882.—*Casimiro Cuzo*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Octubre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 3.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se amplía en la cantidad de (\$ 2,500) dos mil quinientos pesos, la partida número 64 del presupuesto de egresos del presente año fiscal.

Artículo 2º Téngase como incluida en el mismo presupuesto la suma de (\$ 676 50) seiscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos para cubrir los sueldos de los empleados de la Biblioteca pública y gastos de oficina hasta el fin del expresado año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Octubre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 4.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se revalida en favor de Don Melchor Ro-

driguez y compartes, la merced otorgada por el Gobernador Domingo de Urresti, á Don Juan Nepomuceno de Montemayor, de los vertientes que fluyen en las cuatro caballerías á que se refiere dicha merced, situadas en el potrero del agua del Cerro de la Silla, jurisdiccion de la Villa de Santiago.

Artículo 2º El interesado ocurrirá á la Tesorería General del Estado para que se haga el registro correspondiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Octubre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Únicá.—No se conmuta en pena pecuniaria la parte del tiempo que le falta al reo Carlos Ramirez, para extinguir la de tres años de obras públicas á que fué sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia, por el delito de robo.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Hoy, con las formalidades legales, se ha hecho la renovacion de oficios de esta Legislatura para el presente mes, y resultaron: Presidente el C. Diputado Lic. Ignacio Guajardo, Vice presidente el C. Francisco Gonzalez, Tesorero Jesus Santos Treviño y Secretario los que suscriben.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la instancia del C. Aparicio Cantú sobre exencion de contribuciones por el capital que tiene en la Villa de General Terán.”

Lo que tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 4 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 42.—Por acuerdo superior remito á vd. boletas, para las próximas elecciones de funcionarios municipales, que deben verificarse el 12 del entrante mes de Noviembre.

Sírvase vd. acusarme el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. Monterey, Setiembre 15 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 43.—Debiendo promulgarse por bando Nacional, en toda la República, la reforma decretada con fecha 3 del corriente por el Congreso de la Union, á los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución general, cuyas reformas verá vd. publicadas en el número 3 del “Periódico Oficial,” con referencia á esta fecha, dispone el Sr. Gobernador, que á los cinco dias de recibida la presente órden, haga vd. dicha promulgacion en la forma dicha, y con las debidas solemnidades.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Octubre 21 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se asigna á la Municipalidad de Dr. Arroyo una contribucion anual de un doce y medio por ciento, sobre los impuestos que actualmente cubre por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda del Estado.

Art. 2º Dicha contribucion deberá exigirse solamente á los capitalistas que paguen de cincuenta centavos arriba de contingente por cada tercio del año fiscal.

Art. 3º El producto del impuesto á que se refieren los artículos que anteceden se destinarán á la conclusion del acueducto y sus depósitos para el agua, que se están concluyendo en aquella ciudad.

Art. 4º Este decreto regirá por el tiempo necesario para concluir la obra expresada, y causa desde el presente año fiscal todo el impuesto que establece.

Art. 5º El Alcalde 1º rendirá al Ejecutivo cada seis meses informe del estado de la obra, y la cuenta justificada de la inversion que se dé al producto de este impuesto para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guayardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente."

Y para que el anterior decreto sea debidamente, cumplido en uso de la facultad que me concede el artículo 84, fraccion XI de la Constitucion del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente Reglamento:

Art. 1º El Recaudador de Rentas de Dr. Arroyo formará y pasará al Alcalde 1º constitucional de la misma, una lista pormenorizada que ascienda al doce y medio por ciento de los impuestos que actualmente se cubren por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda vigente, comprendiéndose en ella solamente á los capitalistas que paguen de cincuenta centavos arriba de contingente por cada tercio del año.

Art. 2º El mismo Sr. Alcalde 1º nombrará, bajo su responsabilidad, una persona abonada que se encargue de la recaudacion de los impuestos, cuyo cobro se hará en el mismo tiempo que los del Estado.—La inversion de los fondos recaudados, no podrá en ningun caso distraerse del objeto á que la ley los destina, y para cada cantidad que se

egrese, se exigirá la Orden de pago ó d'ése del Alcalde 1º

Art. 3º Los que voluntariamente no cubran las cuotas que tengan asignadas en el término de quince días, á contar desde que se les haga notificacion de pago, serán considerados como morosos, se pasarán en lista á los juzgados locales, y los jueces procederán contra ellos de toda preferencia, y con estricto arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1878.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 28 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año 1925 MONTEREY, MEXICO

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 6.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado el día 21 de Febrero de 1882 con los Sres. Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss para la construcción y explotacion de un ferrocarril urbano en esta Ciudad.

Artículo 2º Se exime á la empresa por veinte años de todo género de impuestos del Estado y municipales, tanto por los materiales que tiene que introducir para la construcción, como por la explotación de la misma via.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Octubre de 1882.—*Ignacio Gua-*

jardo, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 28 de 1882.—*Genaro Garza García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario,

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase original al Ejecutivo del Estado la solicitud del C. Juan Rios, sobre condonacion de contribuciones, para que se sirva recabar informe sobre los hechos á que se contrae.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 11 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Vuelva al Ejecutivo del Estado la denuncia que, de las aguas que fluyen en el Arroyo Blanco, jurisdiccion de Lampazos de Naranjo, hicieron los ciudadanos Nemesio García, y compartes, para que determinen el número de surcos de que piden merced, y los puntos dentro de los que querian colocar la presa.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM 7.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se exonera por cinco años de toda clase de impuestos ó contribuciones municipales ó del Estado á la fábrica de hilados llamada “La Leona,” de esta jurisdiccion, y al establecimiento de blanqueo, que de ella depende, sito en la Municipalidad de Santa Catarina.

Art. 2º Este decreto comenzará á regir desde el 1º de Marzo de 1883.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 8.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Ascension Gómez y Francisco A. Martínez, merced de medio surco de agua en el vertiente conocido con el nombre del “Coyote,” jurisdicción de Aramberri.

Art. 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado, la suma de diez pesos, y presentarán el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 9.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero, mer-

ced de surco y medio de agua, en el arroyo de los Nogales sobrantes en la merced de los Sauces, jurisdicción de Galeana, al C. Eulogio Melendez.

Artículo 2º El interesado enterará lo que corresponda á razon de veinte pesos por surco en la Tesorería general del Estado, y presentará el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 25 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Matricúlese al joven Santiago A. Suarez en el primer curso de Jurisprudencia.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Señora María del Refugio Villareal y Frias en que pide condonacion de adeudos por contribuciones.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 13 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica Por conducto del Ejecutivo, pídase informe al Recaudador de rentas de esta ciudad sobre los hechos á que se contrae D. Agustin Ramos en el ocurso en que pide condonacion de contribuciones, á cuyo efecto, remítase original la instancia.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Octubre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínise al joven Salvador R. Salinas en el tercer curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlese en el cuarto, previo el pago de lo que adeuda por pensiones escolares.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese al joven Andres Dávila en las materias correspondientes á los cuatro primeros años de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del C. Francisco Leal, en que solicita que se le permita pagar en abonos mensuales las contribuciones que adeuda al Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 20 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede el privilegio que solicita el Sr. Juan Webeer para establecer líneas telefónicas en el Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de 1882.—*Francisco Buentello* diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Prevéngase al ocurrente, C. Luis García, presente diseñada la máquina de aserrar para que pide privilegio, inventada por su hijo Francisco, con las explicaciones conducentes.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de

1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de concederse el privilegio que solicita el Sr. Carlos J. Lee Cook para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y de demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 23 de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

“Art. 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Francisco Pedraza, merced de cuatro surcos de agua de los sobrantes de la merced de la Hacienda del “Chorro,” concedida en el arroyo de la Laja, jurisdiccion de Hualahuises.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de diez pesos el surcos,